

**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

**RESOLUCIÓN N° 507 /2023**

Viedma, 04 de julio de 2023.

**VISTO:** el expediente N° ORH23-9 caratulado: "**Rosales Sebastián Alberto s/Presentación-RH Concurso Externo Personal Sección Choferes- Localidades de Cipolletti, Cinco Saltos y Catriel**", y

**CONSIDERANDO:**

Que vienen las presentes actuaciones a fin de resolver el recurso de revocatoria interpuesto por el Sr. Sebastián Alberto Rosales (fs. 31) contra la Resolución 304/23-STJ.

Que para lograr un mejor entendimiento de la presente cuestión resulta adecuado efectuar una síntesis de los hechos que originaron la presente impugnación.

Que mediante Resolución 396/22-STJ, se dispuso el llamado a concurso público externo, según Ley Orgánica 5190, Acordada 7/16 y Reglamento Judicial, para ingresantes en el Escalafón D -Servicios Generales- Agrupamiento D.2 (Choferes), con categoría Auxiliar Ayudante, en el ámbito de la Cuarta Circunscripción Judicial, con destino a las localidades de Cipolletti, Cinco Saltos y Catriel y se designó a los integrantes de la Mesa Examinadora.

Que sustanciadas las etapas del proceso de selección, el Sr. Rosales dedujo recurso de reconsideración con apelación en subsidio, en el marco del artículo 14 del Reglamento Judicial contra la calificación obtenida en la instancia de entrevista con Mesa Examinadora.

Que el Tribunal Examinador se expidió a fs. 4, rechazando el planteo efectuado, a fs. 5 luce constancia de notificación.

Que posteriormente, por Resolución 304/23-STJ se rechazó el recurso de apelación en subsidio, acto administrativo que fue debidamente notificado (fs. 29).

Que contra dicho pronunciamiento, el Sr. Rosales se presenta (fs. 31) reiterando los términos de su oportuna presentación (fs. 1/2). Manifiesta nuevamente que la entrevista llevada a cabo el día 09/03/2023, a su entender, se desarrollaba con total normalidad hasta que se le consultó sobre su vínculo con Julio Rosales, su hermano, quien desarrolla actividad en el SITRAJUR, lo que considera afectó la objetividad de los entrevistadores y en consecuencia de la calificación que se le otorgara. Además expresa que cuenta con mayor experiencia que el resto de los participantes del concurso antes mencionado.

Que a fs. 35/37 tomó intervención la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal, aconsejando no hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto contra la Resolución 304/23-

STJ.

Que al ingresar a la resolución del presente recurso, es preciso adelantar que no tiene chances de prosperar y que corresponde darle el trámite del recurso de revocatoria previsto en el artículo 91 de la Ley A 2938.

Que en tal sentido, se entiende que sin perjuicio de que la Ley A N° 2938 regula el procedimiento administrativo general que rige la función administrativa en el ámbito de la Provincia de Río Negro, el artículo 1°, parte final, exceptúa su aplicación cuando "estuviere previsto por ley un procedimiento especial". Ello no significa que no pueda aplicarse supletoriamente a dichos procedimientos especiales las normas generales contenidas en la Ley de Procedimiento Administrativo (Conf. Volonté, M. 2009. Procedimiento Administrativo en la Provincia de Río Negro. Bariloche. Sello Editorial Patagónico).

Que, en consecuencia, se considera que el Sr. Rosales ha agotado la instancia administrativa especial prevista para este caso, normada por el Artículo 14° del Reglamento Judicial con el pronunciamiento, Resolución 304/23-STJ, que resolvió la apelación en subsidio. Ello así en tanto la mencionada norma prevee expresamente: "... Contra su calificación el postulante podrá interponer recurso de reconsideración con apelación en subsidio dentro del tercer día. El recurso deberá ser fundado acompañando o indicando las pruebas de que dispusiera y/o lugar donde las mismas se encuentran. Los recursos de apelación serán elevados conjuntamente con los antecedentes para resolución del Superior Tribunal de Justicia".

Que, no obstante lo expuesto, en virtud del informalismo a favor del administrado que rige el procedimiento administrativo (artículos 2° y 71 de la Ley A 2938) y en concordancia con lo previsto en el artículo 90 in fine de la indicada norma: "los recursos deberán proveerse y resolverse cualquiera sea la denominación que el interesado les de, cuando resulta indudable, la impugnación de un acto administrativo", se entiende que corresponde dar tratamiento al recurso interpuesto a fs. 31.

Que, asimismo, la Procuración del Tesoro de la Nación ha expuesto que como regla, la garantía constitucional de la defensa no se opone a su reglamentación en beneficio de la correcta sustanciación de las causas, de dónde en el ámbito, del proceso administrativo resultan válidas las previsiones que razonablemente regulen el ejercicio del derecho de peticionar y controvertir los actos dictados por la autoridad (PTN 287:29).

Que en virtud de lo expuesto, se advierte que el recurso de revocatoria no tiene chances de prosperar en tanto no ofrece nuevos argumentos que ameriten la revisión del decisorio anteriormente notificado.

Que ello es así, en tanto, el agente reitera su disconformidad con lo decidido por la Mesa Examinadora, lo cual fue resuelto por este Superior Tribunal de Justicia mediante Resolución 304/23-STJ.

Que en aquella oportunidad se constató que el órgano examinador analizó, con motivación suficiente, la calificación en crisis, la que resulta de una equilibrada ponderación de la entrevista realizada.

Que, además, corresponde advertir que en el mencionado acto administrativo se verificó que no existió irrazonabilidad ni arbitrariedad en la calificación otorgada por la Mesa Examinadora.

Que la presente se dicta en el marco de las facultades previstas en el artículo 43 incs.) a y j de la Ley K 5190.

Por ello,

### **EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por el Sr. Sebastián Alberto Rosales a fs. 31, en orden a lo considerado precedentemente.

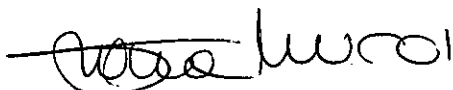
**Artículo 2°.-** Registrar, notificar, y oportunamente archivar.

**RICARDO A. APCARIAN**  
JUEZ  
Superior Tribunal de Justicia

**LILIANA LAURA PICCININI**  
PRESIDENTA  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

**MARIA CECILIA CRIADO**  
JUEZA  
Superior Tribunal de Justicia

**ANTE MI**



**SILVANA MUCCI**  
Secretaria de Gestión y Acceso a Justicia  
Superior Tribunal de Justicia

